

## DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Bogotá, D.C.,

13 JUL 2016

Referencia: 13012016003

Investigación: Jurisdiccional por Siniestro Marítimo - Consulta

### OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver en vía de consulta la decisión de primera instancia del 29 de agosto de 2016, proferida por el Capitán de Puerto de Barranquilla, dentro de la investigación por el siniestro marítimo de pérdida de un tripulante a bordo de la M/N "PATRICIA" de bandera de colombiana, ocurrido el 20 de julio de 2016, previos los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. Mediante la Orden de Trabajo No. 1084 emitida por la Fiscalía General de la Nación el 25 de julio de 2016, el Capitán de Puerto de Barranquilla tuvo conocimiento del presunto siniestro de pérdida un tripulante a bordo de la M/N "PATRICIA", en éste caso del señor ARNALDO MEZA JULIO, quien fungía como Capitán de dicha embarcación.
2. Conforme a los anteriores hechos, el Capitán de Puerto de Barranquilla emitió auto de apertura de la investigación por el siniestro marítimo de hombre al agua, decretando practicar y allegar las pruebas pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de investigación.
3. Con fundamento en las pruebas practicadas y recolectadas, el Capitán de Puerto de Barranquilla profirió decisión de primera instancia el 29 de agosto de 2016, a través de la cual declaró que el siniestro marítimo de hombre al agua y la pérdida de la vida del señor ARNALDO MEZA JULIO, Capitán de la M/N "PATRICIA", se configuró por culpa exclusiva de la víctima.

Así mismo, declaró que no existió violación a normas de Marina Mercante, por los hechos ocurridos el 20 de julio de 2016.

De igual forma, se abstuvo de fijar avalúo de los daños.

4. Al no interponerse recurso de apelación en contra de la citada decisión dentro del término establecido, el Capitán de Puerto de Barranquilla envió el expediente a este Despacho en vía de consulta, conforme lo establece el artículo 57 del Decreto Ley 2324 de 1984.

14

## COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 57 del Decreto Ley 2324 de 1984 y el numeral 2º, artículo 2º, del Decreto 5057 de 2009, ésta Dirección General es competente para conocer en consulta las investigaciones por siniestros marítimos ocurridos dentro del territorio establecido en el artículo 2º del Decreto Ley 2324 de 1984.

Dicha competencia tiene el carácter de jurisdiccional, en aplicación del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 116 de la Constitución Política, lo cual fue ratificado por la Corte Constitucional en Sentencia C-212 de 1994 y mediante Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, con radicado 1605, del 4 de noviembre de 2004.

## HECHOS RELEVANTES

Obra en el expediente una Circular de Búsqueda de la Subdirección Seccional de Policía Judicial CTI - Grupo de Desaparecidos de la Fiscalía General de la Nación, que indica:

*"(...) RELATO DE LOS HECHOS: Salió a pescar como de costumbre en su lancha que piloteaba mar abierto, fuera de Bocas de Cenizas por el sector El Chorro y al parecer según manifiestan los acompañantes que también son pescadores, cayó al mar y no pudieron rescatarlo y hasta hoy 25 de julio se desconoce su paradero."* Cursiva fuera de texto

## CONSIDERACIONES DEL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

El Decreto Ley 2324 de 1984<sup>1</sup>, contempla como accidentes o siniestros marítimos:

*"(a) El naufragio, (b) el encallamiento, (c) el abordaje, (d) la explosión o el incendio de naves o artefactos navales o estructuras o plataformas marinas, (e) la arribada forzosa, (f) la contaminación marina, al igual que toda situación que origine un riesgo grave de contaminación marina, y (g) los daños causados por naves o artefactos navales a instalaciones portuarias"*. Cursivas fuera de texto

A su vez, la norma<sup>2</sup> en cita establece:

*"APLICACIÓN DE TRATADOS Y CONVENIOS: Las disposiciones del presente título se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia"*.

A su vez, el Anexo 1 de la Resolución MSC.255 (84), que trata de la adopción del Código de normas internacionales y prácticas recomendadas para la investigación de los aspectos de seguridad de siniestros y sucesos marítimos, prevé:

*"(Capítulo 2. Definiciones (...), 2.9. Siniestro marítimo: Acaecimiento, o serie de acaecimientos, directamente relacionado con la explotación de un buque que ha dado lugar a cualquiera de las situaciones que seguidamente se enumeran (...)*

*(2) La pérdida de una persona que estuviera a bordo (...)"*.

<sup>1</sup> Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 26.

<sup>2</sup> Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 75

Antes de entrar a analizar el caso concreto, cabe destacar que durante la etapa instructiva y en concreto en la decisión de primera instancia, la Capitanía de Puerto de Barranquilla se refirió al término "*hombre al agua*", una expresión utilizada en forma incorrecta ya que no se encuentra catalogada como accidente marítimo, por lo que en ésta instancia se entrará a precisar que se trata del siniestro marítimo de pérdida de persona a bordo, término contemplado tanto en la Resolución A.849 (20) (Código de Investigación de Siniestros Marítimos de la OMI.

Procede el Despacho a hacer un análisis de las pruebas aportadas al proceso, con el fin de establecer si existió o no el siniestro marítimo de pérdida de una persona a bordo, las causas que lo generaron, las personas involucradas y habiendo lugar, los aspectos necesarios para determinar la responsabilidad, teniendo en cuenta que de acuerdo al material probatorio, no existe en el expediente acta de defunción que compruebe la muerte del señor ARNALDO MEZA JULIO, Capitán de la M/N "PATRICIA" para el 20 de julio de 2016.

En declaración rendida por el señor ALBERTO VILLARREAL GALVAN, Propietario de la M/N "PATRICIA", se refirió a los hechos que rodearon la pérdida del Capitán de la embarcación, señor ARNALDO MEZA JULIO, de la siguiente manera:

*"(...) No estaba presente en el momento ya que estaba en la administración de la señora Miriam Borrero, la cual fue la persona que me vendió la embarcación, hasta no pagar completas las cuotas no puedo administrarla totalmente, me entero a las 10 pm del siniestro, comencé a llamar a las personas presentes y ellas me afirmaron del accidente y el señor Maza tripulaba la motonave. (...) Solamente sé que fue una ola que golpeó la nave y tiró al Capitán al agua."* Cursiva fuera de texto

En declaración rendida por el señor LUIS ENRIQUE GALVIS CAGUANA, tripulante de la M/N "PATRICIA", se refirió a los hechos que rodearon la pérdida del Capitán de la embarcación, señor ARNALDO MEZA JULIO, de la siguiente manera:

*"(...) Ese día salimos a las 3 de la tarde, el mar estaba suave eran las 9:40 pm cuando sucedió el accidente, el Capitán estaba adelante al ver la ola lo envolvió y lo tiró al agua, yo pensé que él seguía arriba de la lancha, al ver que no estaba el Capitán, le tiramos una cabuya, sin embargo hubo mucho golpe (3 accidentados) teníamos 12 años de trabajar con él, lo buscamos durante vario tiempo sin embargo no lo pudimos encontrar."* Cursiva fuera de texto

Cuando se le preguntó si el Capitán se golpeó, dijo:

*"(...) Si señor él tuvo que golpearse, ya que él iba sin chaleco, no podía mandarlo a él, ya que él era el Capitán, en ese momento se lo quitó, sin embargo todos llevábamos chalecos, fue una ola inesperada que nos arrojó, (...)"* Cursiva y subrayado fuera de texto

En declaración rendida por el señor TOMAS ANTONIO GUERRA LOPEZ, tripulante de la M/N "PATRICIA", se refirió a los hechos que rodearon la pérdida del Capitán de la embarcación, señor ARNALDO MEZA JULIO, de la siguiente manera:

*"(...) En el momento que salimos a las 03:00 horas nos pusimos a pescar, al 3 tiro pudimos recoger, sin embargo subiendo nos cogió desprevenido dos olas, nos golpeamos bastante fuerte, nosotros en el mismo instante miramos que estuviéramos todos, nos pudimos salvar, sin embargo*

*el Capitán se había ido al agua, pero como era de noche fue complicada la búsqueda, lo logramos ver sin embargo como no tenía chaleco fue más complicado y por tal razón no pudimos encontrarlo, avisamos a ECTM de inmediato y empezamos con la búsqueda, y a todas las lanchas se les avisaba del accidente."* Cursiva fuera de texto

En declaración rendida por el señor JULIO CESAR CERVANTES, tripulante de la M/N "PATRICIA", se refirió a los hechos que rodearon la pérdida del Capitán de la embarcación, señor ARNALDO MEZA JULIO, de la siguiente manera:

*"(...) Nosotros salimos a la 1:30, estábamos trabajando, el accidente sucedió a las 9:30 pm, cuando miramos el Capitán estaba lejos, yo le tiré la cabuya, sin embargo la ola se lo llevó muy rápido, ya que la ola venía de frente y él no tenía el chaleco, nosotros lo logramos ver, yo no me golpeo porque voy arriba, sin embargo él como era quien tripulaba, creemos que se golpeó con el timón que fue lo que lo arrojó al mar."* Cursiva fuera de texto

En declaración rendida por el señor JUAN CARLOS ZUÑIGA RAMIREZ, tripulante de la M/N "PATRICIA", se refirió a los hechos que rodearon la pérdida del Capitán de la embarcación, señor ARNALDO MEZA JULIO, de la siguiente manera:

*"(...) Salimos entre las 01:30 a las 3:00 horas, de ahí en adelante iniciamos la actividad de pesca, a las 6:00 horas comenzamos los tiros para la pesca, en el tiro de 9 a 10 horas fue que nos cogió la ola sorpresivamente, nos cogió al Capitán, y otros dos compañeros, yo soy quien se da cuenta que el Capitán se fue al agua, porque yo era quien estaba en la cabina, como el mar esa noche estaba tranquilo, por eso quedamos sorprendidos el porqué del accidente, le tiramos la cabuya para poder rescatarlo, sin embargo el mar lo tiró hacia abajo y no pudo salir más."* Cursiva fuera de texto

La M/N "PATRICIA" es una lancha tipo pesquera de bandera colombiana, identificada con matrícula No. CP-03-0513-A, que salió a faena de pesca artesanal y a la altura del sector de Bocas de Ceniza fue impactada con una ola, que provocó la caída al agua del señor ARNALDO MAZA JULIO, quien se desempeñaba como Capitán, y que no tenía puesto el chaleco salvavidas, razón por la que, pese a realizar la búsqueda en la zona donde se perdió, sin obtener ningún hallazgo, se comunicaron con la Estación de Control de Tráfico Marítimo, configurándose así el siniestro de pérdida de una persona a bordo.

La responsabilidad en materia civil extracontractual, requiere que se prueben tres elementos indispensables como lo son, el daño, el hecho generador y el nexos causal, éste último que permita imputar el daño a la acción u omisión del Capitán de la nave, por ser el jefe de gobierno de la motonave, según lo establece el artículo 1495 del Código de Comercio.

Sin embargo, observa el Despacho el señor ARNALDO MAZA JULIO, Capitán de la M/N "PATRICIA", fue quien resultó siendo la víctima al ser la persona que se perdió el 20 de julio de 2016, navegando con destino a cumplir faena de pesca, y que más allá que caerse de la embarcación, por efecto del golpe de las olas, no portaba el chaleco salvavidas, hecho que sin duda alguna hubiese sido determinante al momento de su rescate.

Al encontrarnos en el escenario de las actividades peligrosas y de la responsabilidad objetiva en siniestros marítimos, se presume la culpa del agente, en éste caso la del Capitán de la nave como jefe superior y encargado del gobierno de la misma, según lo establece el artículo 1495 del Código de Comercio, salvo cuando se demuestra la existencia de un eximente de

responsabilidad como lo es la fuerza mayor o el caso fortuito, la culpa exclusiva de la víctima o el hecho de un tercero, que para el caso que nos convoca, se logró demostrar que la culpa de la pérdida del señor ARNALDO MAZA JULIO, no fue de nadie más sino del mismo afectado, de acuerdo al material probatorio obrante en el expediente.

Así lo ha reiterado la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 15 de septiembre de 2016, radicado No. 25290310300220100011101, con ponencia de la Consejera Margarita Cabello Blanco, sobre la conducta de la víctima en procesos de responsabilidad civil extracontractual:

*"(...) En ese orden de ideas, se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto -conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. (...)"* Cursiva fuera de texto

En virtud de lo anterior, el señor ARNALDO MAZA JULIO, Capitán de la M/N "PATRICIA", el daño ocasionado, esto es su caída y posterior pérdida, provino de su actuar imprudente al no llevar puesto el chaleco salvavidas, lo que constituye culpa exclusiva de la víctima, probando el eximente de responsabilidad necesario para romper el nexo causal, por lo que concluye el Despacho, que se procederá a confirmar la decisión de primera instancia, por la ocurrencia del siniestro marítimo objeto de estudio.

Teniendo en cuenta que el *a quo* en su decisión llamó al siniestro como "*hombre al agua*", y en aras de armonizar la parte motiva con la resolutive de la decisión consultada, tal aspecto será objeto de modificación en el presente proveído.

Como quiera que el Capitán de Puerto de Barranquilla, consideró que no existió violación a las normas de la Marina Mercante por parte del Capitán, y no existiendo mérito en ésta instancia de acuerdo al acervo probatorio obrante en el expediente, éste Despacho confirmará lo establecido en el fallo de primera instancia.

En cuanto al avalúo de los daños, se puede evidenciar que no obra dentro del expediente prueba que determine el valor de los daños ocasionados por el siniestro de pérdida de una persona a bordo.

Teniendo en cuenta lo anterior y entendiendo que en el grado jurisdiccional de consulta existe imposibilidad jurídica para decretar y practicar pruebas, citar a las partes y en si recolectar material probatorio para determinar el tema del avalúo de los daños, se debe emitir una decisión de plano, motivo por el cual éste Despacho se abstendrá de referirse al respecto.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

## RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR** el artículo primero de la decisión de primera instancia del 29 de agosto de 2016, proferida por el Capitán de Puerto de Barranquilla, que de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente fallo quedará así:

"**DECLARAR** que se configuró el siniestro marítimo de pérdida de una persona a bordo, en hechos ocurridos el 20 de julio de 2016, que involucran a la tripulación de la M/N 'PATRICIA' identificada con matrícula No. CP-03-0513-B de bandera colombiana, y que derivó en la desaparición del señor ARNALDO MAZA JULIO, quien se desempeñaba como Capitán."

**ARTÍCULO 2°.- REVOCAR** el artículo cuarto de la decisión de primera instancia del 29 de agosto de 2016, proferida por el Capitán de Puerto de Barranquilla, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.

**ARTÍCULO 3°.- CONFIRMAR** los artículos restantes de la decisión de primera instancia del 29 de agosto de 2016, proferida por el Capitán de Puerto de Barranquilla, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.

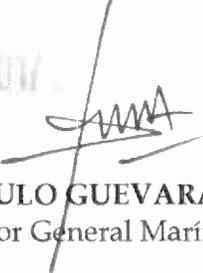
**ARTICULO 4°.- NOTIFICAR** personalmente por conducto de la Capitanía de Barranquilla el contenido del presente fallo al señor ALBERTO VILLARREAL GALVAN, en calidad de Propietario de la M/N "PATRICIA" y a las demás partes interesadas en cumplimiento de lo establecido en los artículos 46 y 62 del Decreto Ley 2324 de 1984.

**ARTÍCULO 5°.- DEVOLVER** el presente expediente a la Capitanía de Puerto de Barranquilla, para la correspondiente notificación y cumplimiento de lo resuelto.

**ARTÍCULO 6°.- REMITIR** al Capitán de Puerto de Barranquilla para que, una vez quede en firme y ejecutoriado el presente fallo, allegue copia del mismo al Grupo Legal Marítimo y a la Subdirección de Marina Mercante de la Dirección General Marítima.

Notifíquese y cúmplase,

19 DIC 2017

  
Vicealmirante **PAULO GUEVARA RODRÍGUEZ**  
Director General Marítimo